



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Yacimientos Carboníferos Río Turbio
Decreto N° 119/2020

BUENOS AIRES 09 DIC. 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81148799-APN-YCRT#MEC, la Ley N° 12.954, el Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947 y su modificatorio, el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por el Decreto N° 1265/87), el Decreto N° 1034 del 14 de junio de 2002, el Decreto N° 119 del 29 de enero de 2020, la Resolución N° 47 del 2 de julio de 2020 y la Resolución N° 65 del 31 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 12.954 se creó el Cuerpo de Abogados del Estado, el que tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y la defensa ante los tribunales, del Poder Ejecutivo y de todos los organismos que integran la administración.

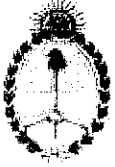
Que el artículo 3° de la ley citada en el considerando anterior establece que el Cuerpo de Abogados del Estado se compondrá de una Dirección General y delegaciones en cada uno de los ministerios, secretarías de Estado y reparticiones de la administración de jurisdicción nacional que tengan actualmente constituidas asesorías o direcciones de asuntos legales y las que en lo sucesivo puedan crearse.

Que, del mismo modo, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 12.954 dispone que será función del Cuerpo de Abogados del Estado que se ejercerán por la Dirección General o por las distintas delegaciones según corresponda representar al Estado y a sus reparticiones ante las autoridades judiciales, tanto si aquél litiga como actor o si lo hace como demandado, siempre que no corresponda esta actuación al ministerio fiscal. También representará al Estado ante los tribunales contencioso administrativos.

Que, a su vez, por el inciso a) del artículo 12 del Decreto N° 34.952/47 y su modificatorio se establece que la representación del Estado y sus reparticiones en juicio ante los tribunales judiciales o contencioso administrativo será ejercida en todas las instancias por los funcionarios letrados que determinan las normas legales sobre representación del Estado en juicio y complementarias.

Que, el artículo 1° del Decreto N° 411/80 establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de los órganos superiores de los entes descentralizados. Cuando la importancia del asunto o sus consecuencias justifiquen la intervención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las autoridades

Ush



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Yacimientos Carboníferos Río Turbio
Decreto N° 119/2020

y órganos mencionados en el párrafo anterior podrán requerir que se los autorice por decreto para promover o contestar la acción judicial.

Que, asimismo, el artículo 4° del decreto mencionado en el considerando precedente establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que indiquen por resolución las autoridades referidas.

Que, por otro lado, conforme con el artículo 8° del Decreto N° 411/80, la potestad de representar al Estado en juicio comprende una amplia cantidad de acciones, entre las que se encuentran la facultad de entablar y contestar demandas o reconvenciones, y actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores, de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás instrumentos que se requieran así como interponer recursos cuando sean procedentes, y en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función.

Que en esta instancia resulta necesario asignar la representación judicial de YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS en la profesional a cargo de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COORDINACIÓN GENERAL que patrocinará y representará al mencionado organismo en los juicios en trámite y en aquellos que se sustancien en cualquier fuero y jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de YCRT ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES
EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase el carácter de representante en juicio de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS a la doctora Ana Liliana MALECKI (D.N.I. N° 12.431.170) a cargo de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Yacimientos Carboníferos Río Turbio
Decreto N° 119/2020

COORDINACIÓN GENERAL de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la profesional mencionada en el artículo 1° de la presente medida para que, en ejercicio de su mandato, haga uso de las facultades establecidas en el artículo 8° del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 y en toda otra norma relativa a la representación y el patrocinio de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS en juicio.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

RESOLUCIÓN YCRT N° 129/2020